



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 26 de septiembre de 1979

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "LAVAGUDO Y ABILLEIRA; LAMELA; IGLESIA VELLA; RIBELA; ARNADIÑO", tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Prado, del Ayuntamiento de MUIÑOS.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 31 de enero de 1979, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez Domínguez, - quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que según certificado del Ayuntamiento de Muíños, dichos montes no figuran inscritos en el Inventario/ de Bienes Municipales ni en el Registro de la Propiedad, habiendo informado por su parte el I.C.O.N.A. que se encuentra catalogado como de U.P. con el nº 50, y consorciado con dicho Instituto, lo que asimismo consta en los anexos de la Carpeta de Investigación que la comunidad de vecinos de Prado está en su posesión y aprovechamiento desde tiempo inmemorial en régimen de comunidad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes objeto del expediente, de nominados "LAVAGUDO, ABILLEIRA; LAMELA; IGLESIA VELLA; RIBELA; ARNADIÑO", de los vecinos del lugar de PRADO en el municipio de Muíños reúne las características antes mencionadas que configuran la propiedad colectiva de naturaleza germánica o en mano común, siendo poseídos en forma consuetudinaria por aquellos vecinos con exclusión de cualesquiera otras personas, grupo o entidad, razón por la cual es procedente/ ACORDAR SU CLASIFICACION en tal concepto a fin de que la citada comunidad pueda documentar a su favor estos derechos / con personalidad jurídica respecto del monte tal como figura en el croquis y carpeta de Investigación.

CONSIDERANDO: Que en el apartado 3.4 de la ficha se / recoge y resume la discrepancia expuesta por los vecinos de Prado en el sentido de que divide con monte de Albite, pero como ya se declaró en el acuerdo de este Jurado sobre clasificación del Monte "PENEDO REDONDO" (Exp. 25) tal situación no ha sido demostrada, mientras que resulta más ajustado a la realidad el croquis y la ficha de que se hace mención.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR como pertenecientes en régimen de comunidad germánica o en mano común a los vecinos de PRADO, municipio de Muiños, los montes denominados "LAVAGUDO Y ABILLEIRA; LAMELA; IGLESIA VELLA; RIBELA; ARNADIÑO, con una superficie de 494 Has. y los lindes que a continuación se expresa, figurando primeramente los de todo el término vecinal:

N., Términos y montes de Cadós, de Barrio de Muiños y de Picós y Agrelo.

E., Términos y monte de Germeade

S., Montes de Salgueiro y "Penedo Redondo", de vecinos de Albite.

O., El mismo monte de Albite y términos de Reparada.

Los límites destacables de los montes son:

"LAVAGUDO Y ABILLEIRA", en el Sur del río Salas. Divide al E. con monte "Portela" y otros de Germeade, desde el río Salas por arroyo Salgueiro hasta Porto da Lama; por el O. con monte de Albite, montes de Reparada, bajando por la Rega de furco al río Salas y subiendo hasta más arriba del camino de Reparada a Germeade.

"IGLESIA VELLA". Al N. divide con monte de Barrio de Muiños. Al E., montes. Está situado al N. del río Salas.

Sus aprovechamientos se regulan por los arts. 4º de la Ley de Montes y 23 de su Reglamento.-

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	52	10.2	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.º Indice	
3.1	SITUACION. ALTITUD. ACCESOS. Estos montes de PRADO están formados por varias parcelas, separadas entre sí por las fincas particulares y situadas en la periferia del término vecinal, como restos del antiguo "término redondo". - "LAVAGUDO y ABILLEIRA" en el S.º del río Salas, formado según pretensión de estos vecinos por la cuenca del arroyo de Fecha y algunas vaguadas y lomas adyacentes que también bajan al río Salas. Sin embargo, una zona alta del SO. hacia Penedo Redondo es discutida por los vecinos de Albite, según detalle de 3.4. - En el N. del Río Salas hay cuatro parcelas más: "LAMELA" en el N.O. limitando con Reparada; "IGLESIA VELLA" al N. limitando con Barrio de Muíño; "RIBELA" en el NE. limitando con Germeade; y "ARNADILLO" en la margen derecha del río Salas, entre fincas particulares, entre los lugares de Prado y Germeade. El terreno es muy accidentado, con pendientes suaves en los montes del N. y muy fuertes en el "Lavagudo y Abilleira"; las altitudes oscilan entre los 700 y 1.156 m. Tiene acceso por pistas procedentes de Cados, donde enlazan con el camino vecinal de Muguelmás a Lovios.
3.2	SUPERFICIE. 494 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000, según la pretensión de los vecinos de Albite en cuanto a discusión de límites, que se adopta como prevaeciente, según detalle de 3.4; según la pretensión de estos vecinos de PRADO este monte tendría 78 Has. más, o sea, 572 Has.

Prov.*	Munic.*	Comunifed Prop.*	N° monte
OR	52	10.2	1

Ref * Índice	CLAVE DEL MONTE
3.3	LINDEROS. Los del término vecinal son: N.- Términos y montes de Cadós, de Barrio de Muíños y de Picós y Agrelo. E.- Términos y montes de Germeade. S.- Montes de Salgueiro y "Penedo Redondo" de Albite. O.- El citado monte de Albite y términos y montes de Reparada.
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. Los límites límites destacables de estos montes de PRADO son: - Por el N. el "IGLESIA VELLA" divide con los de Barrio de Muíños, según línea de marcos por la divisoria de aguas. - Por el E. el "IAVAGUDO y ABILLEIRA" divide con el monte "PORTELA y Otros" de Germeade subiendo de N. a S. desde el río Salas por el arroyo de Salgueiro hasta Colmeas da María. - Por el S. divide el mismo monte con el de Salgueiro desde las citadas Colmeas da María subiendo hacia el S.O. según una loma por Coto Morán hasta Porto da Lama, donde ya entra monte de Albite. - Por el O. divide primero con monte de Albite, según versión de estos vecinos de Prado, desde Porto da Lama siguiendo hacia el NO la cumbre de una loma por Alto do Home Dereiro, bajando por la loma de Grete hasta Confurco. Distinta a esta es la pretensión de los vecinos de Albite; desde Porto da Lama cruzando hacia el N.O. por Penedo Redondo a Coto da rodela y a Confurco; se ha adoptado ésta como prevaleciente, ya que la zona discutida tiene mejores accesos desde Albite y tales accesos antiguos indican que esta zona fué aprovechada por Albite. También por el O. montes de Reparada, bajando por la Rega de Confurco al río Salas y subiendo hacia el N. por la corga de Lamela hasta más arriba del camino de Reparada a Germeade.

		Prov. *	Monte *	Comunidad Prop. *	N.º monte
Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	OR	52	10.2	1
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación				

